



PROCESO: PERTENENCIA.
DEMANDANTE. LUZ MARINA FORTICH VILLAFañE
DEMANDADO: HEREDEROS DE EDUARDO ABUCHAIBE ABUCHAIBE.
RADICACIÓN: 2024-00023.

BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

Debe aportarse el registro civil de defunción del señor EDUARDO ABUCHAIBE ABUCHAIBE.

Debe aportarse la prueba de herederos del señor EDUARDO ABUCHAIBE ABUCHAIBE, con que se demanda a los señores SALOMON ABUCHAIBE GOMEZ, GLADYS GOMEZ ABUCHAIBE, JANETH GOMEZ ABUCHAIBE, NELLY GOMEZ ABUCHAIBE, SANDRA GOMEZ ABUCHAIBE, NELLIT ABUCHAIBE ABUCHAIBE, FARIDE ABUCHAIBE LOPEZ, RAFAEL ABUCHAIBE ABUCHAIBE, SANDRA ABUCHAIBE HANI CECILIA ABUCHAIBE HANI, EDUARDO ABUCHAIBE ABUCHAIBE, LILIAN ABUCHAIBE DIAZ y EDUARDO ABUCHAIBE FORTICH.

Debe aportarse el certificado especial para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio, de que trata el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor DANIEL ENRIQUE VERGEL GONZALEZ RUBIO, como apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8522fb26e05d301fbeb21e4016a93b98cb589602915310ae267610c76c8103**

Documento generado en 26/02/2024 08:24:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>